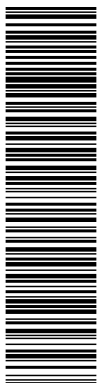


DOCUMENTO DOCUMENTO EXTERNO: <b>Publicación BOP ordenanza cotos</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>RINO8-0NE9I-N5ZNK</b> Fecha de emisión: <b>25 de Julio de 2023 a las 14:24:47</b> Página 1 de 4	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 210830 RINO8-0NE9I-N5ZNK 698690A831C5E67899F14CA221566763CF68DA2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.alburquerque.es/verifcar/documentos/>

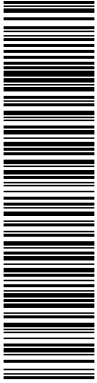


## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 22  
Anuncio 293/2022  
miércoles, 2 de febrero de 2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de Alburquerque

DOCUMENTO .DOCUMENTO EXTERNO: <b>Publicación BOP ordenanza cotos</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>RINO8-ONE9I-N5ZNK</b> Fecha de emisión: <b>25 de Julio de 2023 a las 14:24:47</b> Página 2 de 4	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 210830 RINO8-ONE9I-N5ZNK 698690A831C5E67899F14CA221566763C58DA2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.alburquerque.es/verificar/documentos/>

Ayuntamiento de Albuquerque

Anuncio 293/2022

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Albuquerque**  
**Alburquerque (Badajoz)**

**Anuncio 293/2022**

*Acuerdo definitivo de la aprobación de la imposición y ordenación del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca, y la Ordenanza fiscal reguladora*

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la imposición y ordenación del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca, y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública tal circunstancia junto con el texto íntegro de la nueva Ordenanza, que comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del presente anuncio, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el referido acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alburquerque, a 28 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Murillo Díaz.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS EN LA MODALIDAD DE COTOS DE CAZA Y PESCA DEL MUNICIPIO DE ALBURQUERQUE (BADAJOZ)**

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o el Gobierno de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos; para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación estatal, autonómica o local, en su caso.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en la fecha de devengarse este Impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza o la mayor parte de él.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

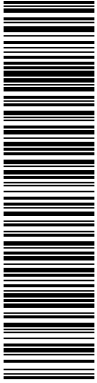
Artículo 5. Base imponible.

La base imponible del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente aplicable en cada momento, que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. En particular la base imponible del Impuesto coincidirá con la base del impuesto autonómico, mientras dicho impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota tributaria.



DOCUMENTO DOCUMENTO EXTERNO: <b>Publicación BOP ordenanza cotos</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>RINO8-ONE9I-N5ZNK</b> Fecha de emisión: <b>25 de Julio de 2023 a las 14:24:47</b> Página 3 de 4	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 710830 RINO8-ONE9I-N5ZNK 698690A8831C5E67899F14ACA221566763C68DA2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aburquerque.es/verificardocumentos/>

Ayuntamiento de Alburquerque

Anuncio 293/2022

1. La cuota del Impuesto sobre gastos suntuarios será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20 por 100.
3. La cuota tributaria resultante de este Impuesto podrá ser deducida en su totalidad del Impuesto de caza del Gobierno de Extremadura regulado por la Ley 9/2019, de 5 de abril, por la que se modifican la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este Impuesto, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 9. Devengo.**

1. El Impuesto tiene carácter anual. El periodo impositivo se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.
2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético.

**Artículo 13. Gestión.**

De conformidad con los datos que facilite el Gobierno de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación, confeccionarán el preceptivo Padrón Fiscal y practicará las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de Gestión Inspección y Recaudación en vigor.

**Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.**

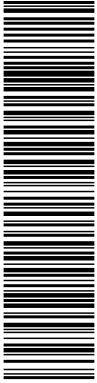
Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021, comenzará a regir con efectos desde el 1 de abril de 2022, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

Alburquerque, 28 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Murillo Díaz

DOCUMENTO DOCUMENTO EXTERNO: <b>Publicación BOP ordenanza cotos</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>RINO8-ONE9I-N5ZNK</b> Fecha de emisión: <b>25 de Julio de 2023 a las 14:24:47</b> Página <b>4 de 4</b>	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 210830 RINO8-ONE9I-N5ZNK 698690A8831C5E67899F14CA221566763CF68DA2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aburquerque.es/verifardocumentos/>



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)